



BANDO

**EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS,
HACE SABER:**

CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS DURANTE LA FASE INICIAL O 0 DEL PLAN DE TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD, ESTO ES, A PARTIR DEL 4 DE MAYO, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

En base al Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogados en tres ocasiones, la última por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y art. 21.1 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, se dicta el siguiente Bando Municipal a efectos informativos siguiendo las recomendaciones en relación a buenas prácticas del Ministerio de Sanidad del Gobierno de España:

1º Reapertura de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

Pueden reabrir al público todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales cuya actividad había sido suspendida por el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que se suman a las ya permitidas con anterioridad de

Código Seguro De Verificación:	wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	06/05/2020 11:03:32
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==		



alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados.

El artículo 2 de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, ya permitía también con anterioridad la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general, y ahora también permitida con apertura al público a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados.

2º Requisitos.

- **Sistema de cita previa:** hay que garantizar la atención de un único cliente por cada trabajador o vendedor, en ningún caso, la atención a los clientes podrá realizarse de manera simultánea por un mismo trabajador y no se pueden habilitar zonas de espera en el interior de los establecimientos o locales.

- **Tiempo de permanencia en el interior:** será el estrictamente necesario para realizar las compras o recibir la prestación del servicio.

- **Atención individualizada al cliente:** separación física aproximadamente dos metros, o de al menos un metro mediante la instalación de mostradores o mamparas.

Si fuese posible la atención personalizada de más de un cliente por existir más de un trabajador o vendedor, deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes con marcas en el suelo o balizas, cartelería y señalización.

Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada del local y en permanentes condiciones de uso.

Las zonas de autoservicio deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes. En ningún caso, se podrá poner a disposición productos de prueba.

Código Seguro De Verificación:	wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	06/05/2020 11:03:32
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==		



• **Horario de atención preferente para mayores de 65 años:** prioritariamente, entre las 10.00 y las 12.00 horas y entre las 19.00 y las 20.00 horas.

El sector comercial textil y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento o vendedor implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

Las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, que no permiten el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, deberán utilizar EPIs que aseguren la protección tanto del trabajador como del cliente y siempre de dos metros entre un cliente y otro.

Las actividades permitidas con anterioridad por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tales como las de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio podrán continuar en las mismas condiciones que hasta el momento, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene previstas.

También, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que se garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.

Los desplazamientos a los establecimientos y locales podrán efectuarse únicamente dentro de nuestro propio municipio.

3º Medidas de higiene de los establecimientos o locales. Realizarán, al menos dos veces al día, siendo una de ellas obligatoriamente al finalizar el día y otra preferentemente a mediodía aprovechando una pausa de la apertura para tareas de mantenimiento, limpieza y reposición, una limpieza y desinfección con desinfectantes como diluciones con lejía (1:50) o comerciales de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto (pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, etc.) y del conjunto de los puestos de trabajo (teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo, etc.) en cada cambio de turno.

Código Seguro De Verificación:	wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	06/05/2020 11:03:32
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==		



Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán también a las zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, cocinas, áreas de descanso, etc.). En ningún caso, se utilizarán los aseos por parte los clientes.

Tras cada limpieza, los materiales empleados y los EPIs utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal o basculante, para depositar pañuelos y cualquier otro tipo de material desechable y deberán ser limpiadas de forma frecuente.

Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, así como prendas de vestir utilizadas por los trabajadores, con ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

4º Medidas de prevención de riesgos para los/as trabajadores/as. No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo:

- Trabajadores que estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
- Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas diagnosticada de COVID-19.
- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad contactará de inmediato con los teléfonos habilitados o el centro de salud y deberá abandonar su puesto de trabajo de inmediato hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

El titular de la actividad económica o empresario deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas. En este sentido se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con EPIs adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente geles hidroalcohólicos o agua y jabón para lavado frecuente de manos.

El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores, incluido en zonas de uso común (vestuarios, taquillas, aseos, comedores, etc.)

Código Seguro De Verificación:	wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	06/05/2020 11:03:32
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==		



Todo el personal, incluido el de carácter habitual o puntual de terceras empresas, deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los EPIs.

En su caso, y bajo la responsabilidad del titular de la actividad económica o empresario, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo deberán garantizar y, en su caso se modificarán, para mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.

6º Vigilancia y régimen sancionador. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siguiendo estando vigente la declaración del estado de alarma, vigilarán por el cumplimiento de lo establecido por la autoridad competente, siendo su incumplimiento o la resistencia a sus órdenes susceptible de sanción con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana con sanciones que pueden ir de 100 hasta 30.000 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 4 de mayo de 2020

Código Seguro De Verificación:	wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	06/05/2020 11:03:32
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/wzW1+c07oDW8siXgDvPnQg==		

